

**BANCO COOMEVA S.A.  
BANCOOMEVA**

**JUNTA DIRECTIVA**

**ACUERDO No. 058 (AC-JD-ET-2025.058)  
Santiago de Cali, 24 de junio de 2025**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA**

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones y facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que el artículo 73, numeral 3° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 dispone que les corresponde a los administradores de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera realizar su gestión con la diligencia propia de un buen hombre de negocios. En tal sentido, a la Junta Directiva de Bancoomeva, en su calidad de administrador, le corresponde definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse al interior del Banco, con miras a promover la eficiencia del mismo, de suerte que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, al igual que el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y funcionamiento como establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, le corresponde ordenar y vigilar porque las políticas y procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades de la entidad, permitiéndole realizar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus objetivos, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

**SEGUNDO.** - Que el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, reglamenta parcialmente el artículo 23 – Deberes de los administradores - de la Ley 222 de 1995, en lo relativo al conflicto de intereses y competencia de los administradores y la aplicación del principio de deferencia al criterio empresarial.

**TERCERO.** - Que dada la importancia que deben otorgar las entidades supervisadas al fortalecimiento de los sistemas de control interno y a la evaluación continua de su eficiencia, la Superintendencia Financiera de Colombia estimó necesario que ellas adecuaran su Sistema de Control Interno a los lineamientos establecidos en el Capítulo IV, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica, de suerte que dicho sistema contribuya al logro de sus objetivos y fortalezca la apropiada administración de los riesgos a los cuales se ven expuestas en el desarrollo de su actividad, realizándolas en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

**CUARTO.** - Que para crear un adecuado ambiente de control, el Capítulo IV, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica ordena que expida un código de ética y de conducta que incluya los siguientes aspectos: (i) valores y pautas explícitas de comportamiento; (ii) parámetros concretos determinados para el manejo de conflictos de interés, incluyendo parámetros que regulen las operaciones con vinculados económicos; (iii) mecanismos para evitar el uso de información privilegiada o reservada; (iv) órganos o instancias competentes para hacer seguimiento al cumplimiento del código, y, (v) sanciones por su inobservancia, teniendo en cuenta factores tales como reincidencias, pérdidas para los clientes o a la entidad, violaciones a límites, entre otros. Los asuntos relacionados anteriormente que no estén cubiertos en el presente código se regirán con lo expresamente señalado en el Código de Gobierno Corporativo y sus anexos.

**QUINTO.** - Que el código de ética y de conducta debe orientar la actuación de todos los administradores, directores y colaboradores del Banco, quienes deben comprometerse con su cumplimiento.

**SEXTO.** - Que BANCOOMEVA está conformado por órganos jerárquicamente ordenados para el desarrollo de sus actividades de intermediación financiera, las cuales ejecuta con arreglo a los principios de jerarquía y eficacia en el cumplimiento de los objetivos, debida asignación y utilización de sus recursos y la racionalización, agilidad y efectividad en sus procedimientos.

**SÉPTIMO.** - Que BANCOOMEVA en la gestión de los conflictos de interés se basa en los lineamientos definidos por Coomeva, para el Conglomerado Financiero, el GEEC y sus Vinculados, en la Política Corporativa de Conflicto de Interés.

**OCTAVO.** - Que la Ley 1474 de 2011 – también conocida como el ***Estatuto Anticorrupción de Colombia***, establece las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. En virtud de lo anterior, la Junta Directiva decide adoptar el Sistema de Administración de Riesgo de Fraude y Corrupción -SARFC, a fin de determinar las políticas, procedimientos, controles y herramientas para identificar, medir, controlar – mitigar y monitorear los riesgos asociados con el fraude y la corrupción en el Banco, con el propósito de proteger los activos de la organización, mantener su integridad y reputación, asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables y, fomentar una cultura ética, transparente e íntegra.

En tal virtud, para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a la Junta Directiva del Banco en la definición de las políticas y en el diseño de los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como en la supervisión de la operación de dichos sistemas, mediante el presente Acuerdo adopta el Código de Ética y de Conducta, el cual contiene los elementos de la cultura organizacional que fomentan en todos los administradores, directores y colaboradores del Banco principios, valores y conductas orientadas hacia el control.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1°.- Estructura del Código de Ética y de Conducta:** La actividad financiera en Colombia es catalogada como una actividad de interés público, por consiguiente, BANCOOMEVA, sus administradores, directores y colaboradores en general deben dar ejemplo de conducta transparente y ética y de respeto a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actividad y funcionamiento como establecimiento de crédito, así como a sus accionistas y demás grupos de interés, incluyendo las autoridades de supervisión y control del Estado.

Acorde con los altos estándares éticos que BANCOOMEVA estableció desde su creación, este Código de Ética y de Conducta tiene como propósito reforzar el compromiso del Banco de actuar de conformidad con la ética y cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actividad y funcionamiento como establecimiento de crédito, precisando los principios rectores y las reglas de conducta aplicables en estas materias, y constituye una herramienta de obligatoria observancia y consulta para sus administradores, directores y colaboradores en general. Así, el Código de Ética y de Conducta a que deben ajustar su comportamiento los administradores, directores y colaboradores en general de BANCOOMEVA en el desempeño de las funciones propias de sus cargos, se estructura de la siguiente manera:

1. Principios rectores.
2. Normas generales de conducta.
3. Normas destinadas a garantizar la debida prevención y administración de conflictos de interés.
4. Restricciones en cuanto al uso de información conocida en ejercicio de las funciones propias de cada cargo.
5. Otras reglas de conducta.
6. Revelación de información patrimonial sobre familiares y personas vinculadas.

7. Principios y reglas de conducta relacionadas con la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que ni la ley ni este Código de Ética y de Conducta son exhaustivos, por consiguiente, no cubren todas las posibles situaciones relevantes que en la práctica pueden presentarse. De esta suerte que, las situaciones no previstas en la ley o en este Código se resolverán mediante la aplicación razonable de los principios rectores contenidos en los artículos siguientes.

**Artículo 2° - Principios Rectores:** Las actividades que en el ejercicio de sus funciones realicen los administradores, directores y colaboradores en general de BANCOOMEVA se regirán por los siguientes principios:

1. **Lealtad:** los administradores, directores y colaboradores de BANCOOMEVA desempeñarán sus funciones de buena fe y con transparencia, velando por los intereses y objetivos del Banco y teniendo en cuenta los intereses de los accionistas, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que regulan la actividad y funcionamiento de los establecimientos de crédito.
2. **Honestidad:** los administradores, directores y colaboradores de BANCOOMEVA, en el ejercicio de sus funciones, mantendrán siempre una conducta recta y honrada.
3. **Dignidad y respeto:** los administradores, directores y colaboradores de BANCOOMEVA deberán comportarse de manera digna y respetuosa en sus relaciones personales, sociales y en todos los actos que organice el Banco y el Grupo Empresarial al cual pertenece. Igualmente, se obligan a tratar de manera respetuosa y cortés a los consumidores financieros, a las personas que ejercen cargos de dirección y administración y a los demás colaboradores del Banco y de las demás empresas que forman parte del Grupo Empresarial.
4. **Cuidado y Diligencia:** los administradores, directores y colaboradores de BANCOOMEVA cumplirán sus funciones con el mismo cuidado y diligencia con el que actuaría un buen hombre de negocios puesto en una posición semejante y bajo las mismas circunstancias.
5. **Imparcialidad:** los administradores, directores y colaboradores de BANCOOMEVA cumplirán sus funciones con imparcialidad, libres de cualquier injerencia o influencia que le reste independencia y autonomía para el debido cumplimiento de estas, sin atender intereses personales o profesionales distintos a los que establecen la ley, los estatutos y reglamentos en relación con el ejercicio de sus funciones.
6. **Cumplimiento de la normatividad aplicable:** BANCOOMEVA, sus administradores, directores y colaboradores cumplirán estrictamente con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que regulan la actividad y funcionamiento de los establecimientos de crédito, así como las reglas del Código de Buen Gobierno Corporativo y las del Código de Ética y de Conducta, teniendo en cuenta no solamente su texto sino su finalidad teleológica. Para tal efecto, BANCOOMEVA establecerá mecanismos de información que permitan a los administradores, directores y colaboradores mantenerse actualizados acerca de los cambios pertinentes que se registren a nivel normativo y jurisprudencial.

**Artículo 3° - Normas Generales de Conducta:** En el ejercicio de sus funciones, los administradores, directores y colaboradores de BANCOOMEVA deben ajustar su comportamiento a las siguientes reglas de conducta, entre otras:

1. Respetar las convenciones nacionales e internacionales que versen sobre derechos humanos.
2. Adoptar una postura de prácticas y decisiones integrales, transparentes y éticas en todas las operaciones, negocios y contratos, por parte de los administradores, directores y colaboradores de BANCOOMEVA.

3. Mantener una posición de cero tolerancia hacia el fraude y la corrupción, en cualquiera de sus modalidades, sin importar su posición dentro de la organización.
4. Respetar, apoyar y colaborar con las autoridades e instituciones legalmente constituidas, a cumplir con todos sus mandatos y a combatir, denunciar y rechazar cualquier acción o actividad al margen de la Ley o que atente contra la moral y las buenas costumbres.
5. Presentar oportunamente declaraciones e informes ante autoridades competentes, asegurando su exactitud, pertinencia, veracidad y completitud.
6. Impedir la concentración de poder y el tráfico de influencias entre personas que están al frente de los destinos de los negocios de la entidad.
7. Comprometerse con la innovación y la creatividad constante para el mejoramiento y el desarrollo humano y empresarial.
8. Velar por la imagen, desarrollo, crecimiento y competitividad de los negocios y por el cumplimiento riguroso de los compromisos adquiridos.
9. Procurar por el mayor conocimiento que le sea posible acerca de los clientes y usuarios y obtener de ellos la información que razonablemente pueda resultar relevante para la adecuada consecución de las finalidades que ellos persigan.
10. Promover por el mantenimiento de un sistema de libre competencia que redunde en la producción de los mejores servicios posibles.
11. Reflejar con exactitud las transacciones diarias en todos los libros y cuentas de BANCOOMEVA.
12. Actuar de manera seria y responsable en todas las funciones que deba adelantar en pro de la entidad.
13. Poner en conocimiento del superior jerárquico las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento de los servicios.
14. Mostrar total y absoluta neutralidad frente a quienes forman parte de los distintos grupos de interés que pretendan celebrar cualquier tipo de operación financiera con el Banco.
15. Utilizar adecuadamente el nombre y la marca de BANCOOMEVA. Las obras de autor de propiedad de BANCOOMEVA, tales como libros, artículos, desarrollo de software, entre otras, están protegidas por los derechos de autor. En consecuencia, siempre que se pretenda copiar, reproducir o alterar alguno de los documentos mencionados, se requerirá una autorización especial por parte de la entidad. Los documentos que los empleados y administradores produzcan en desarrollo de sus actividades son propiedad de BANCOOMEVA.
16. Emplear la debida diligencia antes de entablar relaciones laborales, relaciones comerciales, realizar transacciones significativas o tomar decisiones importantes en el desarrollo de las operaciones y negocios constitutivos del objeto social del Banco, estableciéndose en todos los casos un proceso de investigación y evaluación exhaustiva para identificar, analizar y mitigar los riesgos asociados con el fraude, la corrupción y el lavado de activos y la

financiación del terrorismo, entre otros. Este proceso es crucial para asegurar que la organización opere de manera ética, transparente y con integridad.

17. La adquisición y contratación de bienes y servicios se lleva a cabo en estricto cumplimiento de las regulaciones comerciales pertinentes, seleccionando la que mejor se ajusten a las necesidades de Bancoomeva, en concordancia con las especificaciones o condiciones técnicas/funcionales/operativas/financieras, a un precio equitativo y con compromisos tangibles en términos de servicio y manejo de incidencias.
18. Establecer relaciones de confianza con sus grupos de interés, para lo cual se utilizan prácticas de divulgación de información oportuna y veraz, garantizando su calidad, consistencia y pertinencia, así como, su disponibilidad, integridad y confidencialidad, ésta última cuando aplique.
19. Actuar de buena fe y de una manera justa con los consumidores financieros, proveedores y competidores, y respetar y cumplir las disposiciones legales sobre prácticas restrictivas de la competencia. Para estos efectos, los administradores, directores y colaboradores deben abstenerse de realizar acuerdos formales o informales que tengan como finalidad aumentar, disminuir o fijar los precios de los productos y servicios financieros, o limitar la disponibilidad de estos, o realizar bloqueos a clientes, territorios o marcas, con otros establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
20. Guardar reserva sobre la información de reserva bancaria, privilegiada y confidencial y en desarrollo de sus funciones, no la revelarán a ningún tercero, salvo expresa autorización del titular de la información o en los casos que lo exija la Constitución y la Ley.
21. Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos y denuncias formulados por los colaboradores, clientes, proveedores, socios estratégicos y otras partes interesadas, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en la ley y las demás que resulten aplicables.
22. Colaborar oportuna y diligentemente con las áreas del Banco o del GECC, Defensoría del Consumidor Financiero, las autoridades judiciales y administrativas, en la recopilación de la información y la obtención de pruebas, en los casos de fraude, corrupción, hurto o cualquier otra conducta que pueda ser constitutiva de un hecho punible.
23. Los administradores, directores y colaboradores de BANCOOMEVA, en el ejercicio de sus funciones, deben estar correctamente instruidos, en el sentido de no fundamentar ninguna relación de negocios sobre la base de desinformación o mal entendimiento del consumidor financiero sobre una transacción específica o sobre el alcance de las responsabilidades del Banco.
24. Tener el debido cuidado con los activos del Banco, cualquiera que sea su clase, los cuales deben emplearse en las actividades propias del giro ordinario de sus negocios, absteniéndose además de utilizar dichos activos para beneficiarse a sí mismos o a terceros.
25. BANCOOMEVA tiene el firme propósito de optimizar sus utilidades mediante la administración proactiva de todos los tipos de riesgo a que se haya expuesta en el desarrollo de las actividades y negocios constitutivos de su objeto social. Por consiguiente, los directores, administradores y colaboradores de BANCOOMEVA deben tener una actitud preventiva, identificando los riesgos en los procesos a su cargo. Del mismo modo, deben realizar los esfuerzos necesarios para ejercer control en la totalidad de las operaciones y negocios a su cargo, de acuerdo con la ley y las mejoras prácticas comerciales y administrativas. Estos procedimientos deben revisarse permanentemente a la luz de los cambios en el medio y en el ambiente de trabajo.

26. Velar por el cumplimiento de las políticas de control interno y promover una sólida cultura de autocontrol y gestión integral de riesgos en toda la organización, garantizando la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), así como, de los sistemas independientes que incluyen el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), el Sistema de Administración de Riesgo de Fraude y Corrupción (SARFC), el Sistema de Administración de Riesgo de Conductas y el Sistema de Gestión de Cumplimiento y Conducta (Compliance), y demás sistemas de administración de riesgos que sean requeridos por la normatividad aplicable o adoptados por la entidad. En consecuencia, están obligados a conocer, entender y aplicar los procedimientos y controles establecidos, así como reportar de manera inmediata al líder del proceso, al área especializada de riesgos correspondiente y/o a la Auditoría Interna cualquier debilidad en los controles, potencial falla del sistema de control interno, indebida segregación de funciones, implementación de sistemas o programas que no cumplan con los estándares de seguridad, o situaciones que puedan representar una materialización de riesgos para la entidad, actuando siempre con transparencia, integridad y debido cuidado para proteger los intereses de los consumidores financieros y demás grupos de interés.
27. Los administradores, directores y colaboradores de BANCOOMEVA, en el ejercicio de sus funciones, deben informar/denunciar oportunamente, a través de los canales dispuestos por el Banco, toda sospecha de actos incorrectos que, a su juicio, impliquen un provecho ilícito o indebido para sí mismo o para un tercero, abusando de su posición, y aquellos que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros o usarse en forma contraria a los intereses legítimos de BANCOOMEVA y, por ende, representan el incumplimiento de las normas legales, de los principios éticos o reglas de conducta consagrados en este Código y demás documentos que sobre el particular se desarrollen. Para estos efectos, se deben aportar en lo posible las evidencias que sustenten los hechos y colaborar con las eventuales investigaciones del Banco y de las autoridades competentes, contestando sus requerimientos con la totalidad de los hechos y la verdad, sin temor a represalias, discriminación o medidas disciplinarias. Los actos incorrectos pueden involucrar a clientes, colaboradores, proveedores, socios estratégicos y otras partes interesadas.

Las principales categorías son las siguientes, sin limitarse a ellas:

- 27.1. Apropiación indebida de recursos, incluida la propiedad intelectual y la información. En esta categoría se incluyen, entre otros, el hurto en sus distintas clasificaciones; el abuso de confianza; la desviación o uso indebido de información privilegiada; la malversación y destinación diferente de recursos, etc.
- 27.2. Malversación de activos, esto es, todo acto intencional o culposo de disponer de los activos de la entidad o de aquellos por los cuales ésta es responsable, en beneficio propio o de terceros, de tal manera que ello cause un detrimento o una distorsión de los estados financieros. Dicha malversación comprende, pero no se limita a la apropiación física de bienes sin la respectiva autorización; apropiación de dinero, títulos representativos de valor o similares, así sea de manera temporal; realización de gastos no autorizados en beneficio propio o de terceros; en general, toda apropiación, desviación o uso de bienes de propiedad o bajo responsabilidad de la entidad, para ser destinados a fines diferentes de aquellos para los cuales hayan sido específicamente adquiridos o recibidos.
- 27.3. Corrupción, entendida como el requerimiento, aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, por o hacia un colaborador, director o administrador de la entidad, de cualquier valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas de cualquier clase para sí mismo o para otra persona a cambio de la realización u omisión de cualquier acto relacionado con su trabajo, tales como la aceptación de un beneficio personal o para terceros como forma de influenciar una decisión administrativa, cualquier pago hecho a un colaborador de parte de un proveedor a cambio de un tratamiento favorable a este último, los sobornos a funcionarios públicos o privados por realizar una determinada acción u omitir una actuación, etc.

- 27.4. Falsos reportes tendientes a distorsionar la realidad del desempeño propio o de terceros. Incluye la supresión de información material o relevante y otros casos como el suministro de información falsa para encubrir un desempeño deficiente o para acceder a bonificaciones, utilización de falsos reportes para engañar a inversionistas, entidades financieras o terceros en general.
- 27.5. Manipulación de estados financieros, esto es, la producción, alteración o supresión deliberada de registros, realizados de tal forma que se distorsionan los estados financieros.
- 27.6. Incumplimiento de obligaciones legales.
- 27.7. Abuso tecnológico, incluyendo uso de recursos tecnológicos corporativos para uso personal, robo o fuga de información, eliminación de información sin autorización, acceso no autorizado a sistemas de cómputo, violación de licencias de software, implantación de virus u otro código dañino o cualquier otro tipo de sabotaje.

**Artículo 4°. - Prohibiciones Generales:** Igualmente, los administradores, directores y colaboradores de BANCOOMEVA, en el ejercicio de sus funciones, deben abstenerse de realizar las siguientes conductas:

1. Servirse de su cargo para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas, y utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados o contratados.
2. Prestar servicios de cualquier clase, directamente o por interpuesta persona, a otros establecimientos de crédito o a otras personas naturales y jurídicas, salvo expresa autorización por parte del órgano competente de la entidad.
3. Utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en ejercicio de su cargo y que sea confidencial, privilegiada y/o reservada para la realización de cualquier clase de negocios personales o en beneficio de terceros, mientras se encuentren vinculados a BANCOOMEVA y dentro del año siguiente a su retiro del Banco.
4. Utilizar su posición subordinante en BANCOOMEVA o en las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva para promover o apoyar campañas políticas o las referidas a la Elección de Delegados, cuerpos directivos o de control del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.
5. Utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en ejercicio de su cargo y que sea confidencial, privilegiada y/o reservada para el favorecimiento de otros establecimientos de crédito o de cualquier tercero que se pueda verse afectado por la gestión de la entidad.
6. Abstenerse de realizar operaciones que coloquen en riesgo la capacidad de cumplimiento de estas por parte del Banco.
7. Favorecer los intereses de un accionista o tercero en detrimento de los intereses de otro accionista o tercero.
8. Usar indebidamente los activos de la entidad, dándoles un trato o manejo descuidado según su naturaleza o destinándolos a actividades distintas de las propias de BANCOOMEVA.
9. Participar en actividades personales que interfieran con el horario de trabajo, su rendimiento o el cumplimiento de sus labores, salvo autorización previa del superior jerárquico. Concretamente, tratándose de actividades de docencia, su realización requerirá de la previa autorización del Superior Jerárquico.

10. Omitir el cumplimiento de las políticas de los diferentes subsistemas de riesgo del Banco, actuales y que llegaré a tener.
11. Difundir rumores o información que pueda afectar la confianza, reputación, integridad y transparencia del Banco.
12. Emitir o presentar opiniones o posiciones ante terceros y ante los medios de comunicación en relación con los asuntos a su cargo o con las actividades que se desarrollan en BANCOOMEVA, se tenga o no la intención de obtener un provecho personal o en beneficio de un tercero. Se exceptúan los casos en que se presenten tales opiniones o posiciones en cumplimiento de las funciones propias del cargo, en cumplimiento con las leyes y regulaciones pertinentes y atendiendo las disposiciones que al interior de BANCOOMEVA se han establecido en el marco del Sistema Comunicacional de Crisis de Continuidad del Negocio.
13. Realizar, participar o encubrir actividades, negocios u operaciones contrarias a la ley, a la ética o a los intereses de BANCOOMEVA, o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre, la imagen y reputación de BANCOOMEVA.
14. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
15. Abusar de su condición de ejecutivo, directivo, administrador o colaborador de BANCOOMEVA, para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con la información de los clientes de Bancoomeva, información estratégica, información de los productos o servicios que presta BANCOOMEVA, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, accionistas o de consumidores financieros.
16. Otorgar a los consumidores financieros cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por BANCOOMEVA, para los diferentes negocios que realice.
17. Realizar cualquier acción, operación o tomar alguna decisión que dé lugar a conflicto de interés.
18. Celebrar contratos con la administración pública en aquellos casos en que se tengan relaciones de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o segundo civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta directiva o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante, siempre que cualquiera de tales personas puedan, por razón de sus funciones, incidir en la adjudicación del contrato.
19. Realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio, o para la ejecución de prácticas o usos inequitativos con el mercado. En este sentido les corresponde cerciorarse de que las estipulaciones de precio queden muy bien definidas, de manera que no quede abierta la posibilidad para posteriormente solicitar un restablecimiento del equilibrio económico del contrato por la otra parte.
20. Fundamentar cualquier relación de negocios sobre la base de desinformación o mal entendimiento del tercero sobre una transacción específica o sobre el alcance de las responsabilidades del Banco.
21. Pagar, ofrecer, recibir o pedir incentivos, beneficios o cualquiera otra ventaja para la realización de negocios, por fuera de las condiciones normales y propias de los mismos, o con la intención de realizar una acción deshonesto, ilegal o que pueda ocasionar pérdida de confianza en la conducción de las actividades empresariales.

22. Dar, solicitar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, y en desarrollo de sus funciones, bienes, favores, regalos, hospitalidades, invitaciones, auspicios o patrocinios, donaciones o beneficios de cualquier naturaleza que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros, salvo los casos de excepción señalados en el Código de Buen Gobierno o cualquier otro documento que lo defina.

**Artículo 5°. - Conflicto de interés.** Se entiende por conflicto de interés aquella situación en virtud de la cual un administrador, miembro de la alta gerencia, colaborador del Banco o proveedor, que pueda tomar decisiones y/o incidir en la adopción de estas, cuando se identifiquen intereses contrarios o incompatibles respecto de un acto, operación o negocio. También podrán presentarse conflictos de interés entre las entidades que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva - GECC, el Conglomerado Financiero y sus Vinculados. Se entenderá por aquellos, la situación en la cual una de las entidades que hace parte del GECC tenga un interés real o potencial, contrapuesto e incompatible, económico o de cualquier otra índole, con el interés de Coomeva, de otra de las entidades que hace parte del GECC (incluyendo el Conglomerado Financiero Coomeva) o del GECC en su conjunto. En caso de conflictos de interés entre las entidades, deberá darse aplicación a lo señalado en el capítulo VII de la Política Corporativa del GECC.

**Parágrafo:** La entidad implementa de manera continua mecanismos específicos para identificar prevenir y gestionar adecuadamente los conflictos de interés que puedan surgir en sus actuaciones. Esto incluye de forma particular los procesos de postulación, designación y desempeño de la labor de órganos o figuras independientes como el Defensor del Consumidor Financiero. Estas acciones se ejecutan conforme a lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo y demás políticas internas.

**Artículo 6°. - Procedimiento:** Quien de conformidad con el artículo anterior se encuentre en una situación generadora de conflictos de interés o que pueda generarlos, deberá actuar de acuerdo con el procedimiento señalado en el Código de Gobierno Corporativo del Banco, la Política Corporativa sobre Conflictos de Interés adoptada por la entidad que lo reglamenta en esa materia y el documento interno SF-PR-231 Gestión de la Conducta, en materia de conflictos de interés.

**Artículo 7°. - Deberes del Revisor Fiscal frente a conflictos de interés:** Si el revisor fiscal de BANCOOMEVA tiene conocimiento de que algún Administrador está participando o participó en un acto u operación en el cual potencialmente pueda existir conflicto de intereses o que pueda implicar competencia con BANCOOMEVA, sin autorización de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, según el caso, deberá advertirlo, por escrito, al máximo órgano social y al representante legal.

**Artículo 8°. - Normas destinadas a asegurar el cumplimiento del deber de confidencialidad y reserva.** Los administradores, directores y colaboradores de BANCOOMEVA, en el ejercicio de sus funciones, están obligados a salvaguardar la información confidencial, reservada o privilegiada que conozcan durante su vinculación a BANCOOMEVA y utilizarla única y exclusivamente en lo que resulte necesario para el desarrollo de sus actividades. Para estos efectos, la siguiente información se considera confidencial, reservada o privilegiada:

1. Información financiera o de negocios de BANCOOMEVA que no ha sido dada a conocer por éste.
2. Información particular conocida con ocasión de la celebración de las operaciones de intermediación financiera y prestación de los servicios financieros constitutivos del objeto social.
3. Planes estratégicos de BANCOOMEVA o de su matriz o de las demás subordinadas de ésta, incluyendo procesos de fusión, escisión, adquisición o enajenación de activos estratégicos.

4. El libro de registro de accionistas.
5. Información relacionada con las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, salvo que sean públicas.
6. Información sobre los negocios de los accionistas.
7. Información relacionada con las investigaciones que adelante la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad de autorregulación del mercado de valores.
8. Información de los proveedores, clientes y colaboradores.
9. Información sobre las relaciones de BANCOOMEVA con sus proveedores, clientes y colaboradores, así como con las autoridades de supervisión y control del Estado.
10. Información acerca del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
11. Información relacionada con procesos judiciales en los cuales BANCOOMEVA, su matriz o las demás subordinadas de ésta sean parte o intervengan en cualquier forma.
12. Cualquier otra información que por ley o por determinación de la Presidencia del Banco, previa consulta a la Junta Directiva sea calificada como confidencial, reservada o privilegiada. Cuando se haga tal calificación, la información respectiva se agregará al anterior listado.
13. Información relacionada con eventos o incidentes de seguridad de la información y ciberseguridad.

**Artículo 9°.** - **Contenido y alcances del deber de confidencialidad y reserva.** La confidencialidad y reserva implica que la información y los documentos que la soportan no podrán ser divulgados o comunicados a ninguna persona o autoridad, salvo que se trate de otros colaboradores y/o administradores de BANCOOMEVA que por razón de sus funciones puedan conocerlos, que se trate de un caso expresamente establecido en los reglamentos de BANCOOMEVA, que una ley u orden ejecutoriada de autoridad competente expresamente lo autorice o exija, o que exista un convenio de colaboración o memorando de entendimiento suscrito por BANCOOMEVA que permita la divulgación.

Los colaboradores pondrán en conocimiento del presidente del Banco los supuestos en que sea necesario transmitir o dar a conocer información confidencial o reservada, quien autorizará su remisión o divulgación cuando ello sea procedente de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

**Artículo 10°.** - **Reglas de conducta para asegurar el cumplimiento del deber de confidencialidad y reserva.** Para efectos de salvaguardar la información confidencial, reservada o privilegiada de que tratan los artículos anteriores, los administradores, directores y colaboradores deberán cumplir con las siguientes reglas de conducta:

1. Abstenerse de divulgar por cualquier medio información confidencial, reservada o privilegiada a terceros que no tengan derecho a conocerla, incluyendo amigos, cónyuge o compañero(a) permanente y parientes en el segundo grado de consanguinidad, afinidad y segundo civil, y en los casos en que sea necesario transmitir tal información, evaluar la seguridad del medio elegido para el efecto.
2. Abstenerse de sugerir o recomendar a terceros que realicen cualquier operación financiera basándose en información confidencial, reservada o privilegiada.

3. Abstenerse de comentar con terceros las estrategias, información financiera, comercial, técnica y planes de BANCOOMEVA.
4. Abstenerse de buscar por medios fraudulentos información relativa a la gestión de demás establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Abstenerse de suministrar sus códigos de acceso de su estación de trabajo, sistemas de información o cuentas de correo electrónico a ninguna persona.
6. Abstenerse de mencionar o discutir información confidencial, reservada o privilegiada en lugares donde haya terceros que no tengan derecho a conocerla, tales como salas de espera, restaurantes, aviones y otros medios de transporte, oficinas abiertas, entre otros, así como a través de llamadas telefónicas, a menos que ello resulte indispensable, en cuyo caso se deberá guardar discreción extrema.
7. Mantener los documentos físicos, magnéticos y electrónicos que contengan información confidencial, reservada o privilegiada en lugares seguros con acceso restringido y controlado.
8. Borrar al término de toda reunión los pizarrones en los cuales se haya consignado información confidencial, reservada o privilegiada y despejar del lugar de la reunión todo otro elemento que la contenga.
9. Abstenerse de grabar en sesiones remotas (ejemplo reuniones por Microsoft Teams) los fragmentos donde se exponga información confidencial.

**Artículo 11° . - Normas destinadas a asegurar el manejo de Información Privilegiada:** Información privilegiada es aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido sería tenida en cuenta por un depositante, ahorrador o inversionista medianamente diligente y prudente al negociar. De esta información no pueden hacer uso indebido los empleados. Para estos efectos se entiende que existe utilización indebida de información privilegiada, cuando ésta haya sido conocida por un empleado de BANCOOMEVA y éste:

1. Realice cualquier tipo de operación sobre valores negociables o sobre instrumentos financieros a los que la información se refiera.
2. Comunique dicha información a terceros durante y aún después de su desvinculación de BANCOOMEVA.
3. recomiende a un tercero que adquiera o enajene valores negociables o instrumentos financieros o hacer que otro los adquiera o enajene, basándose en dicha información.

**Artículo 12° . - Normas destinadas a garantizar la debida prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo:** La gestión de riesgos y particularmente la relacionada con el Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo es un proceso integral que genera valor para BANCOOMEVA y cuya función es fundamentalmente preventiva y no correctiva. La gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se articula a la de los demás riesgos, reconociendo que ésta debe dirigirse fundamentalmente hacia su prevención, detección y reporte de manera oportuna y eficaz. En este sentido, los administradores, colaboradores y los órganos de control de BANCOOMEVA deben asegurar el cumplimiento de las políticas, medidas de control y procedimientos definidos por las autoridades competentes, así como de las disposiciones contenidas en este Código y en el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y riesgos asociados.

En todo caso, para efectos de garantizar la debida prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo se establecen las siguientes políticas y normas de conducta:

1. Las políticas, normas, instrumentos y procedimientos definidos para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo deberán ser conocidos y aplicados de manera obligatoria por todos los directores, administradores y colaboradores de BANCOOMEVA.
2. Es responsabilidad de los administradores y directores la promoción permanente de una cultura de prevención de riesgos al interior de BANCOOMEVA, incluyendo el Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, mediante su difusión, permanente actualización y la existencia de un programa permanente de capacitación y actualización.
3. Es responsabilidad de los administradores, directores, el oficial de cumplimiento y los colaboradores en general, asegurar el correcto y oportuno funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la realización de las operaciones constitutivas del objeto social de BANCOOMEVA, sean estas documentarias, electrónicas o desarrolladas en cualquier otra forma con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
4. BANCOOMEVA no podrá iniciar operaciones con personas naturales y jurídicas sin cumplir con la aplicación diligente y responsable de los requisitos previstos en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, particularmente por lo que concierne al conocimiento del cliente y del mercado en el que desarrolla su actividad.
5. Las políticas y normas definidas para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se adecuarán a los nuevos productos, a la incursión en nuevos mercados, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de canales de distribución.
6. BANCOOMEVA considera imperativo anteponer la observancia de las normas en materia de administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo al logro de las metas comerciales.
7. La gestión del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se evalúa como una categoría de riesgo y hace parte del Sistema de Control Interno de BANCOOMEVA. Por consiguiente, cubre todos los procesos del negocio de intermediación financiera y de los productos y servicios ofrecidos por BANCOOMEVA.
8. En cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo, de Ética y de Conducta, los colaboradores de BANCOOMEVA, en especial aquellos responsables de la vinculación de clientes y usuarios deberán atender y acatar las siguientes reglas para el adecuado funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
  - 8.1. Preocuparse permanentemente por conocer a todas las personas naturales y jurídicas que habitual u ocasionalmente tengan un vínculo con la entidad, en procura de conocer sus actividades y negocios, determinar si las actividades que realizan guardan coherencia con las reportadas en el proceso de vinculación o de actualización de datos y con cualquiera otra información disponible o recolectada sobre las mismas.
  - 8.2. Ser especialmente exigentes y cuidadosos en los procesos de vinculación y monitoreo de personas nacionales y/o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan puedan exponer en mayor grado a BANCOOMEVA al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Si los administradores

o colaboradores sospechan razonablemente que una operación, servicio o persona a vincular están antecedidos de actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, rechazarán la misma, sin perjuicio de realizar el reporte a las autoridades competentes. Tratándose de contratos u otro tipo de relaciones jurídicas vigentes, si bien BANCOOMEVA, de acuerdo con sus propias políticas, buscará los mecanismos legales tendientes a terminar cualquier vínculo con el cliente, usuario, colaborador o cualquier tercero, que lleve a cabo una operación que a juicio de la Administración sea sospechosa, es importante subrayar que no estará incumpliendo las disposiciones sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo por el solo hecho de mantener vigente dicho vínculo, sin perjuicio de su deber de informar inmediatamente a las autoridades competentes.

- 8.3. Informar al jefe inmediato o al oficial de cumplimiento todas las inquietudes fundamentadas y razonables que conduzcan a sospechar sobre las actividades, transacciones y manejo de fondos de los usuarios y terceros.
- 8.4. Evitar situaciones de interferencia entre esferas de interés que puedan derivar en omisiones de control, deficiente diligencia en los procedimientos de conocimiento del cliente o en el reporte de operaciones inusuales o sospechosas, en procura de un beneficio personal o de un tercero. En todo caso, dichas situaciones de conflicto deben resolverse como se resuelven los conflictos de interés.
- 8.5. Colaborar activamente con las autoridades competentes, suministrando en los términos señalados por las disposiciones legales que regulan la materia, toda la información que requieran para la prevención, investigación y control de actividades relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. La reserva no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades competentes dentro de la órbita de sus funciones.
- 8.6. Los administradores y empleados de BANCOOMEVA que tengan alguna sospecha fundamentada y razonable acerca de la realización de actividades relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo por parte de un accionista, cliente, usuario, empleado, administrador u otro tercero, deben acogerse a los procedimientos y mecanismos de actuación y reporte previstos en el SARLAFT. En consecuencia, se deberá informar al Oficial de Cumplimiento en los términos establecidos en el SARLAFT, para que éste realice los estudios necesarios, determine si la transacción realizada reviste el carácter de sospechosa y, si es pertinente, reporte la misma a las autoridades competentes.
- 8.7. La información acerca del funcionamiento del SARLAFT es confidencial. Por consiguiente, los administradores y empleados se abstendrán de entregar detalles a los clientes y usuarios acerca de los procedimientos de control y análisis que se practican por parte de BANCOOMEVA en el proceso de vinculación de estos, así como sobre las comunicaciones, reportes o informes que se envían a las autoridades en el marco de las actividades de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
9. Si en el desarrollo de las actividades de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo el Oficial de Cumplimiento o la Auditoría Interna de BANCOOMEVA detectan incumplimiento por parte de alguno de los empleados y administradores de las obligaciones previstas en materia de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, informarán de ello, según el caso, al Presidente del Banco o al Comité de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva o al comité que haga sus veces.
10. La inobservancia o incumplimiento de las reglas aquí contenidas constituye falta grave, sin perjuicio de las sanciones legales aplicables.

**Artículo 13°. - Código de Conducta para miembros de la Junta Directiva, miembros de los comités de apoyo y representantes legales:**

1. La Junta Directiva, los Comités de Apoyo y los representantes legales estarán comprometidos con los más altos estándares de conducta en los negocios. Igualmente, deberán actuar en todo momento de forma honesta e íntegra, para que BANCOOMEVA lleve a cabo en debida forma las actividades de intermediación financiera constitutivas de su objeto social. Por consiguiente, de acuerdo con la legislación vigente, los administradores deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con BANCOOMEVA, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, según corresponda. En estos casos, el administrador suministrará a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación debe excluirse el voto del administrador. En todo caso, la autorización sólo puede otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de BANCOOMEVA.
2. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales que se encuentren en una situación generadora de conflictos de interés o que pueda generarlos, deberán actuar de acuerdo con el procedimiento señalado en el Código de Gobierno Corporativo del Banco y la Política Corporativa sobre Conflictos de Interés adoptada por la entidad que lo reglamenta en esa materia.
3. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y de los representantes legales actuar en beneficio de los intereses de BANCOOMEVA en el cumplimiento de sus funciones y abstenerse de cualquier conducta que sea o pueda ser contraria a los intereses de la entidad.
4. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales deberán revelar a la Asamblea General de Accionistas o al Comité de Auditoría, según el caso, las investigaciones o procesos de responsabilidad administrativa de naturaleza personal que cursen en su contra por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia o de organismos de autorregulación.
5. Ningún miembro de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo ni los representantes legales podrán aceptar prestaciones económicas o dádivas de un cliente o usuario, si dicho regalo o dádiva ha sido ofrecido o se perciba que se ha ofrecido para influir en sus acciones como administrador.
6. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales no pueden hacer uso de información privilegiada. Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones relacionadas con información privilegiada establecidas en este Código para los empleados de BANCOOMEVA.
7. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales tienen las obligaciones propias de quienes gestionan negocios ajenos y, en consecuencia, deben:
  - 7.1. Mantener la confidencialidad y reserva de toda la información de propiedad de BANCOOMEVA y de sus clientes, usuarios y proveedores de bienes y servicios. Si existiere alguna duda acerca del carácter confidencial o reservada de cierta información, podrán consultar con el Gerente Jurídico y Cumplimiento del Banco. La obligación de confidencialidad y reserva no será aplicable cuando los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales decidan dar traslado a otras autoridades competentes de hechos o situaciones que conozcan, en ejercicio de sus deberes o facultades.
  - 7.2. Abstenerse de participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, a los intereses de BANCOOMEVA o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la entidad.

- 7.3. Abstenerse de realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
- 7.4. Abstenerse de abusar de su condición de administrador para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la entidad, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, accionistas o usuarios.
- 7.5. Abstenerse de otorgar cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por BANCOOMEVA, para los diferentes negocios que realice. Todo administrador con acceso a información privilegiada tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de interés debido a tal información.

**Artículo 14° . - Otorgamiento de incentivos.** Bancoomeva se compromete a mantener un entorno de trabajo ético y justo en el que todos los colaboradores sean recompensados de manera equitativa y basada en su desempeño.

El otorgamiento de incentivos se llevará a cabo sin ningún tipo de distinción ajena al cumplimiento de metas, en línea con nuestros principios de transparencia, ética e integridad, es por ello por lo que el Banco no establece distinciones ni excepciones en la asignación de incentivos distintos a los definidos por la organización, dichos incentivos se basarán en el logro de metas específicas, medibles y alcanzables. Los objetivos deberán ser establecidos de manera clara al inicio del período de evaluación y comunicados a los colaboradores que aplique; se utilizarán métricas objetivas para evaluar el desempeño, minimizando la subjetividad y asegurando la imparcialidad.

Se establece de manera categórica la prohibición del reconocimiento de incentivos para contratistas y proveedores.

**Artículo 15° . - Seguimiento.** Corresponde al Comité de Auditoría la función de velar por el cumplimiento del régimen de que tratan los artículos anteriores, sin perjuicio del deber de la Junta Directiva, Comité de Ética y de la Auditoría Interna y de la Presidencia del Banco, de coadyuvar en la adopción de medidas para que dicho órgano ejerza en debida forma su función.

**Artículo 16° . - Régimen Sancionatorio.** Las acciones u omisiones en que incurran los colaboradores de BANCOOMEVA en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código constituyen falta disciplinaria y, por tanto, una violación al Reglamento Interno de Trabajo. A fin de determinar las acciones y/o sanciones a que haya lugar, se adelantará la investigación correspondiente ya sea a través de los procesos que el Banco establezca para el efecto; la ruta a desarrollar se establecerá a partir de la información disponible para el caso, por parte de la instancia pertinente que defina el Banco.

Durante todo el trámite de investigación, se garantizará un proceso justo, imparcial y exhaustivo, asegurando que las acciones y/o sanciones se apliquen de manera consistente y justa a todos los niveles de la organización, sin excepciones.

Se debe informar a todos los colaboradores sobre el régimen sancionatorio y las consecuencias de cometer infracciones a este código, promoviendo una cultura de cumplimiento, transparencia, ética e integridad.

**Parágrafo . -** Las sanciones que se definan al interior del banco, deben entenderse sin perjuicio de las que pueda llegar a imponer la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquiera otra autoridad jurisdiccional o administrativa, dentro de la órbita de sus atribuciones y competencias.

**Artículo 17° . - Cumplimiento del Código de Ética y de Conducta:**

1. La Junta Directiva y el Presidente del Banco velarán por el permanente y oportuno cumplimiento de las normas establecidas en este Código. Para estos efectos, cualquier accionista, administrador, colaborador o persona perteneciente a un grupo de interés de BANCOOMEVA podrá presentar reclamaciones respetuosas relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código a través de los canales que disponga BANCOOMEVA para tal fin. El Comité de Ética o comité que haga sus veces, revisará y gestionará dichas reclamaciones.
2. Semestralmente, el Comité de Ética presentará a la Junta Directiva un informe acerca del número y la naturaleza de las reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código durante el semestre inmediatamente anterior, las respuestas dadas y la oportunidad en las mismas.
3. La Junta Directiva semestralmente, evaluará la atención dada a las reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código y, de considerarlo pertinente, formulará al Comité de Ética las recomendaciones tendientes al mejoramiento del proceso. Los resultados de esta evaluación, así como las recomendaciones de la Junta Directiva que estime pertinentes, harán parte del Informe Anual de Gobierno Corporativo que se presenta a la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 18° . - Publicidad del Código de Ética y de Conducta:** Cualquier modificación o complemento a este código se anunciará en la página web de BANCOOMEVA, permaneciendo permanentemente para consulta a disposición de los diferentes grupos de interés.

**Artículo 19° . - Reforma al Código de Ética y de Conducta:** El presente código será actualizado cada vez que los órganos de dirección y administración lo consideren necesario.

**Artículo 20° . -Vigencia.** Este Código rige desde la fecha de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad por la Junta Directiva en su reunión celebrada en Cali el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 243.

**ALFREDO ARANA VELASCO**  
Presidente

**LEÓN DARÍO VILLA VILLA**  
Secretario